

5 avisos más frecuentes que se presentan ante la autoridad fiscal

Aviso de alta o inscripción
Cambio de domicilio
Suspensión de actividades
Liquidación
Cancelación del RFC

MAYO 11/2023

EVA GARCIA VILLEGAS

QUE SON LOS AVISOS

una de las obligaciones a cargo del contribuyente es la presentación de avisos al RFC

LOS AVISOS SON COMUNICADOS QUE UN CONTRIBUYENTE HACE A LA AUTORIDAD FISCAL PARA INICIAR SU ACTIVIDAD, CONCLUIRLA O BIEN, ACTUALIZARLA

EN QUE LEYES ESTAN REGULADOS LOS AVISOS

EN EL CFF

REGLAMENTO DEL CFF

LA RESOLUCION MISCELANEA
FISCAL

EXISTE SANCION POR INCUMPLIMIENTO EN SU PRESENTACION?

SI

CONDUCTA INFRACTORA ART 79 CFF	SANCION ART 80 CFF
I. No solicitar la inscripción o hacerlo extemporáneamente	De \$4,480.00 a \$13,430.00
II. No presentar solicitud de inscripción a nombre de un tercero cuando legalmente se esté obligado	De \$4,480.00 a \$13,430.00
III. No presentar los avisos al registro o hacerlo extemporáneamente	De \$4,800.00 a \$9,590.00
IV. No citar la clave del registro o utilizar alguna no asignada por la autoridad fiscal, en las declaraciones, avisos, solicitudes, promociones y demás documentos que se presenten ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales	el 2% de las contribuciones declaradas y \$9,530.00.

EXISTE SANCION POR INCUMPLIMIENTO EN SU PRESENTACION?

SI

**CONDUCTA INFRACTORA
ART 79 CFF**

**SANCION
ART 80 CFF**

VI. Señalar como domicilio fiscal para efectos del RFC, un lugar distinto del que corresponda

De \$4,480.00 a \$13,430.00

VII. No asentar o asentar incorrectamente en las actas de asamblea o libros de socios o accionistas, la clave en RFC el de cada socio o accionista

De \$4,440.00 a \$13,390.00

**CONDUCTA INFRACTORA
ART 81 CFF**

**SANCION
ART 82 CFF**

I. No presentar los avisos que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios que señale el Sat o presentarlos a requerimiento. No cumplir los requerimientos para presentarlos o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

De \$17,190.00 a \$34,350.00

II. Presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos, la información a que se refiere el artículo 17-K de este Código, o expedir constancias, incompletos, con errores o en forma distinta a lo señalado

De \$1,340.00 a \$4,480.00, por no poner el nombre o domicilio o ponerlos equivocadamente, por cada uno

Art 17-K Los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, **avisos**, a través de documentos digitales.

la espontaneidad como forma de liberación de sanciones en la presentación de avisos

Un aspecto a considerar es el efecto de la espontaneidad en la presentación de avisos

El CFF establece con toda claridad que en el caso de que el contribuyente de manera espontánea cumpla con la obligación omitida **NO SE LE IMPONDRAN SANCIONES**

Para que haya espontaneidad la conducta debe de generarse de manera libre y espontánea, es decir, sin que exista gestión de autoridad

Artículo 73 CFF.- No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito.

QUIEN ES LA PERSONA ENCARGADA DE LA PRESENTACION DE AVISOS

- el contribuyente o su representante legal
- socios y accionistas de las personas morales
- las personas que hagan los pagos a terceros

art 27 A CFF

Condiciones por las que surge la obligación de inscripción en el RFC

Art. 27 A I CFF Las personas físicas y personas morales están obligadas a inscribirse en el RFC siempre que:

- a) Deban presentar declaraciones periódicas,
- b) Estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban.
- c) hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones.

La situación
especial de
la
Inscripción
de los
mayores de
edad (18
años)

Por Reforma DOF 12-11-2021 vigente a partir del 1°. De enero de 2022, las personas físicas mayores de edad deberán solicitar su inscripción al RFC.

Tratándose de personas físicas sin actividades económicas, dicha inscripción se realizará bajo el rubro “Inscripción de personas físicas sin actividad económica”, conforme al Reglamento de este Código, por lo que no adquirirán la obligación de presentar declaraciones o pagar contribuciones y tampoco les serán aplicables sanciones, incluyendo la prevista en el artículo 80, fracción I, de este Código.

Las PM en que momento se debe presentar su Aviso de alta o inscripción en el RFC

Artículo 23 Reglamento del CFF.- las PM residentes en México ***presentarán su solicitud de inscripción*** en el RFC ***en el momento en el que se firme su acta o documento constitutivo***, a través del fedatario público que protocolice el instrumento constitutivo de que se trate, **incluyendo los casos en que se constituyan sociedades con motivo de la fusión o escisión de personas morales.**

Quien presenta el Aviso de alta o inscripción

Art 27 A III CFF.

- La PF
- los representantes legales, socios y accionistas de la PM
- También las personas que hubiesen adquirido sus acciones a través de mercados reconocidos o de amplia bursatilidad y dichas acciones se consideren colocadas entre el gran público inversionista, **siempre que, en este último supuesto, el socio o accionista no hubiere solicitado su registro en el libro de socios y accionistas.**

CUALES SON LOS AVISOS DE INSCRIPCION AL RFC

Artículo 22 Reglamento del CFF.- Para los efectos del artículo 27 del Código, las solicitudes de inscripción en el RFC serán las siguientes:

- I. Inscripción de personas morales residentes en México y de personas morales residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México;
- II. Inscripción y cancelación en el registro federal de contribuyentes por fusión de sociedades;
- III. Inscripción y cancelación en el registro federal de contribuyentes por escisión total de sociedades;
- IV. Inscripción por escisión parcial de sociedades;
- V. Inscripción de asociación en participación;
- VI. Inscripción de personas morales residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México;
- VII. Inscripción de personas físicas residentes en México y personas físicas residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México;
- VIII. Inscripción de personas físicas sin actividad económica;
- IX. Inscripción de personas físicas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, y
- X. Inscripción de fideicomisos.

Las personas morales obligadas a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, deberán señalar el nombre de su representante legal en su solicitud de inscripción a dicho registro.

EXISTE SANCION POR INCUMPLIMIENTO EN SU PRESENTACION?

SI

CONDUCTA INFRACTORA ART 79 CFF	SANCION ART 80 CFF
I. No solicitar la inscripción o hacerlo extemporáneamente	De \$4,480.00 a \$13,430.00
II. No presentar solicitud de inscripción a nombre de un tercero cuando legalmente se esté obligado	De \$4,480.00 a \$13,430.00
III. No presentar los avisos al registro o hacerlo extemporáneamente	De \$4,800.00 a \$9,590.00

sanción privativa de libertad a quien omite solicitar su inscripción al RFC

Artículo 110 CFF.- Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a quien:

- I. Omita solicitar su inscripción o la de un tercero en el RFC por más de **un año** contado a partir de la fecha en que debió hacerlo, a menos que se trate de personas cuya solicitud de inscripción deba ser presentada por otro aún en el caso en que éste no lo haga.
- I. Rinda con falsedad al citado registro, los datos, informes o avisos a que se encuentra obligado.
 - I. Use intencionalmente más de una clave del RFC.

Cambio de domicilio

Art 30 III Reglamento del CFF. El aviso de cambio de domicilio fiscal, se presentará en el plazo establecido en el artículo 27, primer párrafo del Código, a partir de que el contribuyente o el retenedor establezcan su domicilio en lugar distinto al que manifestaron en el RFC o cuando deba considerarse un nuevo domicilio fiscal en los términos del artículo 10 del Código.

El aviso a que se refiere esta fracción, también se presentará cuando deban actualizarse datos relativos al domicilio fiscal derivados del cambio de nomenclatura o numeración oficial;

REGLAS PARA LA PRESENTACION DEL CAMBIO DE DOMICILIO

Regla 2.5.11. los contribuyentes que cuenten con la e.firma podrán presentar el aviso de cambio de domicilio fiscal, a través del Portal del SAT sin presentar comprobante de domicilio.

los contribuyentes podrán presentar o concluir el referido trámite en las oficinas del SAT, **con previa cita**, cumpliendo con los requisitos señalados en la ficha de trámite 77/CFF “Aviso de cambio de domicilio fiscal a través del Portal del SAT, en la Oficina del SAT o en la Oficina virtual”.

Tratándose de contribuyentes que únicamente perciban ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, podrán realizar este trámite a través de la Oficina Virtual, de conformidad con lo establecido en la citada ficha de trámite 77/CFF.

Sanción administrativa (pecuniaria) por no presentar el aviso de cambio de domicilio

Art 81 VI. No presentar aviso de cambio de domicilio o presentarlo fuera de los plazos que señale el Reglamento de este Código

Art 82 VI \$4,480.00 a \$13,430.00.

Sanción penal (privativa de libertad) por no presentar el aviso de cambio de domicilio

Artículo 110.- Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a quien:

V. Desocupe o desaparezca del lugar donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio al RFC, después de la notificación de la orden de visita domiciliaria o del requerimiento de la contabilidad, documentación o información, conforme al artículo 42 II de este Código, o bien después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya garantizado, pagado o quedado sin efectos, o que hubieran realizado actividades por las que deban pagar contribuciones, haya transcurrido más de un año contado a partir de la fecha en que legalmente tenga la obligación de presentar dicho aviso, o cuando las autoridades fiscales tengan conocimiento de que fue desocupado el domicilio derivado del ejercicio de sus facultades de comprobación.

cuando se entiende que el contribuyente ha desaparecido

se entiende que el contribuyente desaparece del local en donde tiene su domicilio fiscal cuando la autoridad acuda en **tres ocasiones consecutivas** a dicho domicilio ***dentro de un periodo de doce meses*** y no pueda practicar la diligencia

Suspensión de actividades

Artículo 30 IV. Reglamento del CFF. Los avisos de suspensión de actividades se presentarán en los siguientes supuestos:

a) De suspensión, cuando el contribuyente persona física interrumpa **todas sus actividades económicas** que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas, siempre que no deba cumplir con otras obligaciones fiscales periódicas de pago, por sí mismo o por cuenta de terceros.

Durante el período de suspensión de actividades, el contribuyente no queda relevado de presentar los demás avisos previstos en el artículo 29 de este Reglamento

avisos de los que NO queda relevado el contribuyente con la suspensión de actividades

Artículo 29 Reglamento del CFF.- Para los efectos del artículo 27 del Código, las personas físicas o morales presentarán, en su caso, los avisos siguientes:

- I.** Cambio de denominación o razón social;
- II.** Cambio de régimen de capital;
- III.** Corrección o cambio de nombre;
- IV.** Cambio de domicilio fiscal;
- V.** Suspensión de actividades;
- VI.** Reanudación de actividades;
- VII.** Actualización de actividades económicas y obligaciones;
- VIII.** Apertura de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y, en general, cualquier local o establecimiento que se utilice para el desempeño de actividades;
- IX.** Cierre de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y, en general, cualquier local o establecimiento que se utilice para el desempeño de actividades;
- X.** Inicio de liquidación;
- XI.** Apertura de sucesión;
- XII.** Cancelación en el registro federal de contribuyentes por liquidación de la sucesión;
- XIII.** Cancelación en el registro federal de contribuyentes por defunción;
- XIV.** Cancelación en el registro federal de contribuyentes por liquidación total del activo;
- XV.** Cancelación en el registro federal de contribuyentes por cese total de operaciones;
- XVI.** Cancelación en el registro federal de contribuyentes por fusión de sociedades;
- XVII.** Cambio de residencia fiscal, y
- XVIII.** Inicio de procedimiento de concurso mercantil.

Obligaciones de las que queda liberado el contribuyente con la suspensión de actividades

La presentación del aviso de suspensión de actividades *libera al contribuyente de la obligación de presentar declaraciones periódicas durante la suspensión de actividades*

excepto de las del ejercicio en que interrumpa sus actividades y

contribuciones causadas aún no cubiertas o

de declaraciones correspondientes a periodos anteriores a la fecha de inicio de la suspensión de actividades.

Opción para que las personas morales presenten aviso de suspensión de actividades

Regla 2.5.10. Para los efectos del artículo 27, apartado B, fracción II del CFF y 29, fracción V del Reglamento del CFF, **las personas morales podrán presentar por única ocasión, el aviso de suspensión de actividades cuando interrumpen todas sus actividades económicas** que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas de pago o informativas, siempre que no deban cumplir con otras obligaciones fiscales periódicas de pago, por sí mismos o por cuenta de terceros, y además cumplan lo siguiente:

- I. Que el estado del domicilio fiscal y del contribuyente en el domicilio, sea distinto a no localizado.
- II. Se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, acreditándolo con la opinión de cumplimiento en sentido positivo a que se refiere la regla 2.1.37.
- III. Que la denominación o razón social y la clave en el RFC de la persona moral, no se encuentre en la publicación que hace el SAT en su Portal, conforme a lo dispuesto por el artículo 69, penúltimo párrafo del CFF.
- IV. Que la persona moral no se encuentre en el listado de contribuyentes que realizan operaciones inexistentes que da a conocer el SAT en su Portal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69-B del CFF.
- V. Que el CSD de la persona moral no haya sido revocado o restringido temporalmente en términos del artículo 17-H o 17-H Bis del CFF, respectivamente.

REGLAS EN EL CASO DE LA SUSPENSION DE ACTIVIDADES DE PM

Las personas morales que opten por la facilidad deberán presentar un caso de "Servicio o solicitudes", siguiendo el procedimiento de la ficha de trámite 169/CFE "Aviso de suspensión de actividades de personas morales"

La suspensión de actividades tendrá una duración de dos años, la cual podrá prorrogarse solo hasta en una ocasión por un año, siempre que antes del vencimiento respectivo se presente una nueva solicitud en los términos de la ficha de trámite 169/CFE

A partir de que surta efectos el aviso de suspensión de actividades, se dejarán sin efectos los CSD que tenga activos; asimismo, durante el periodo de suspensión, el contribuyente no podrá solicitar nuevos CSD.

Una vez concluido el plazo de la suspensión solicitada, el contribuyente deberá presentar el aviso de reanudación de actividades o el correspondiente a la cancelación ante el RFC.

Liquidación

La liquidación de una sociedad implica su muerte o extinción y con ello, la paralización de todas sus actividades

Esta precedida por la disolución de la sociedad la cual NO supone su extinción inmediata, sino el periodo en el cual va a percibir los créditos pendientes, extinguir las obligaciones contraídas según vaya venciendo y realizar las operaciones pendientes.

Durante este periodo, la sociedad no puede iniciar nuevas actividades, sino solo concluir las iniciadas

El procedimiento esta previsto en los artículos 234 en adelante de La ley General de Sociedades Mercantiles

Avisos que se tienen
que presentar,
dependiendo de lo
que corresponda, en
el caso de una
disolución y
liquidación

Art 29 Reglamento del CFF. - Para los efectos del artículo 27 del Código, las personas físicas o morales presentarán, en su caso, los avisos siguientes:

V. Suspensión de actividades;

IX. Cierre de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y, en general, cualquier local o establecimiento que se utilice para el desempeño de actividades;

X. Inicio de liquidación;

XIV. Cancelación en el RFC por liquidación total del activo;

XV. Cancelación en el RFC por cese total de operaciones;

Cancelación del RFC

Personas

Empresas | Nuevos contribuyentes | Residentes en el extranjero

Buscar



GOBIERNO DE MÉXICO

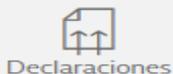
HACIENDA

SAT

Trámites y servicios
Para personas físicas



Buzón Tributario



Declaraciones



Factura electrónica



Trámites del RFC



Adeudos fiscales



Devoluciones y compensaciones



Otros trámites y servicios



Comercio exterior

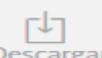
> Trámites del RFC > Presenta el aviso de cancelación en el RFC de tu empresa

Presenta el aviso de cancelación en el RFC de tu empresa

< Volver



Favoritos



Descargar



Enviar



Imprimir

Te permite cumplir con la obligación de avisar al SAT de la cancelación o cambio de residencia fiscal de tu empresa.

Te ayudamos

¿Quiénes lo presentan?

Costo

Las empresas o sociedades que requieran cancelar su RFC o cambien de residencia fiscal.

Trámite gratuito.

¿Cuándo se presenta?

- En caso de cese total de operaciones, dentro del mes siguiente a aquél en que se haya presentado la última declaración a que se esté obligado. Tratándose de cambio de residencia fiscal, se presentará dentro de los dos meses anteriores al día en que realice el cambio.
- En caso de fusión de sociedades, dentro del mes siguiente de realizada la fusión.
- En caso de liquidación total del activo, conjuntamente con la declaración final del ejercicio de la liquidación y habiendo transcurrido un mes contado a partir de la presentación del aviso de inicio de liquidación. Por cambio de residencia al momento que la persona moral deje de ser residente en México, pero con no más de dos meses de anticipación.



Asistencia por internet



Orientación telefónica



Genera tu cita



Habilita tu Buzón Tributario



Chat uno a uno

Fundamento Legal

- Código Fiscal de la Federación, artículos 11 y 27.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículos 82 y 82 Bis
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación, artículos 29 y 30.
- Resolución Miscelánea Fiscal, reglas: 2.5.2., 2.5.13., 2.5.17., 2.5.25. y 3.10.17.

Preguntas frecuentes

¿Puedo presentar por internet el aviso de cancelación de una empresa en el RFC?

No. El aviso de cancelación de empresas sólo se presenta...

Si la empresa cambia de residencia fiscal ¿Qué aviso presento?

Si la empresa tributa conforme al Título III de la Ley del Impuesto...

¿Cuáles el formato para presentar el

PRESENCIAL